

**RESOLUCIÓN No. 1850**

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA  
RESOLUCIÓN No. 0868 de febrero 11 de 2019”

**05 MAR 2019****EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

En uso de sus competencias legales, y en especial las conferidas por la ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor Docente **MARCO ALFONSO CHAVEZ ABDALA**, mediante oficio EXT-AMC -19-0013218 presenta recurso de queja contra la resolución No. 0868 del 11 de febrero de 2019 manifestando que interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución No. 0178 a través de la cual fue reubicado a otra institución educativa.

Que el recurrente argumenta que: *“Contra la mencionada resolución, proceden los recursos de reposición ante la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito; en este caso su despacho. Con fecha 6 de febrero de 2019 interpuse el recurso de reposición ante la Secretaría de educación bajo radicado #CTG 2019ER001986 siendo resuelto negativamente mediante Resolución No. 0868 del 11 de febrero de 2019 aduciendo que las facultades para resolver ambos recursos estaban delegadas en cabeza de la Secretaría de Educación Distrital mediante Decreto #0228 del 26 de febrero de 2009 argumento por demás que no es válido teniendo en cuenta que un principio fundamental del derecho procesal establece que una persona o entidad no puede ser juez y parte en las controversias administrativas y jurídicas; lo que vulnera la garantía a la doble instancia.”*

Afirma que *“Según el artículo 74, numeral 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el recurso de queja cuando se rechace el de apelación”*

Que mediante resolución No. 0868 del 11 de febrero de 2019, la Secretaría de Educación Distrital negó el recurso de apelación interpuesto en consideración que éste no procede contra las decisiones proferidas por la Secretaría de Educación en virtud de que ésta actúa como un delegado del alcalde con fundamento en el art. 9 de la Ley 489 de 1998.

Que en razón a lo anterior la Secretaría de Educación no concedió el recurso de apelación mencionado, por lo que el señor MARCO ALFONSO CHAVEZ ABDALA en su condición de Directivo Docente de institución educativa acudió al recurso de queja con fundamento en lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Que vistas las razones de la decisión recurrida y las expuestas por el quejoso, este Despacho coincide con el recurrente en determinar que, en virtud de lo contemplado en el numeral 3 del artículo 74 de la ley 1437 de 2011, el recurso de queja procede cuando se rechace el de apelación.



1850

05 MAR 2019

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 74 numeral 2 de la Ley 734 de 2011 - CPACA-, el recurso de apelación, procede contra decisiones que sean proferidas por funcionarios que tengan un inmediato superior administrativo o funcional con la finalidad de que éste las aclare, modifique, adicione o revoque.

Que así lo señala expresamente dicha norma que a continuación se transcribe:

*"2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito".*

Que no obstante lo anterior, se tiene que la Secretaría de Educación actúa en el presente caso por delegación del Alcalde Mayor de Cartagena conforme al Decreto 0228 de 2009, a través del cual le fue delegada la función de reubicar al personal directivo docente, por lo que ostenta la calidad de autoridad delegataria resultándole aplicable lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 que a continuación se transcribe:

*"Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. (...)." (subrayas y negrillas fuera del texto)*

Que en virtud de lo anterior, se concluye que contra la resolución No. 0868 del 11 de febrero de 2019, proferida por la Secretaría de Educación Distrital en efecto no procede recurso de apelación, pues al ser un acto expedido por el delegatario, los recursos que le son procedentes son los que por Ley se disponen contra los actos del delegante, en este caso del Alcalde Mayor de Cartagena quien por ser la máxima autoridad territorial no tiene superior administrativo o funcional, resultando con ello improcedente el recurso de apelación frente a sus decisiones.

Que en consecuencia de lo anterior, la decisión adoptada mediante resolución No. 0868 del 11 de febrero de 2019, respecto del recurso de apelación contra la resolución No. 0178 del 17 de enero de 2019 se encuentra ajustada a derecho.

Que al encontrar conforme a derecho la resolución No. 0868 del 11 de febrero de 2019, el recurso de queja que en esta oportunidad se analiza, no está llamado prosperar.

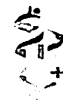
En razón y mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**PRIMERO:** NEGAR el recurso de queja interpuesto por el señor MARCO ALFONSO CHAVEZ ABDALA contra la resolución No. 0868 del 11 de febrero de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno

1850



Gana  
Cartagena y

**TERCERO:** La presente resolución será publicada en la página web institucional [www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co), en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 8 y 9 de la ley 1437 de 2011

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cartagena de Indias, a los **05 MAR 2019**

**PEDRITO PEREIRA CABALLERO**

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.(E)

Doctor: **JORGE CAMILO CARRILLO PADRON**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

197

Proyecto: Heidy Villarroya Salgado  
Asesora Jurídica Externa

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL  
NOTIFICADO**

Firma: \_\_\_\_\_

Cedula: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_